



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 01 de 2021

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO**  
**No. 293**

**REF:** Ordinario Laboral de 1ª Inst. de MARÍA YANET GIL ARBOLEDA Vs. RUBEN DARIO BELTRAN TABARES.

**RAD:** 2021-0039-00

Cartago, V, Marzo diez de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

**a)** Hay una contradicción con relación a la pretensión salarios adeudados y los hechos de la demanda ya que en ellos manifiesta que a la señora le cancelaron una remuneración diaria por su labor, por lo que deberá el togado aclarar si ala actora le cancelaron o no salario alguno o si lo que pretende reclamar el apoderado es un reajuste salarial si es de esta forma deberá de replantear la pretensión.

**b)** La pretensión intereses a las cesantías, no tiene fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre este concepto solicitado.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

**RESUELVE:**

**1)** Inadmitir la anterior demanda.

**2)** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**



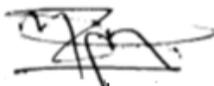
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V**

**ESTADO No. 042**

**El auto anterior se notifica hoy  
MARZO 11 DE 2021**

**EL SECRETARIO** \_\_\_\_\_





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso con la comunicación realizada por el apoderado judicial de la demandada quien alega una indebida notificación por parte de la sociedad demandante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 2 de 2021

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 292**

**REF:** Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **Vs.** FUNDACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL VALLE - FUNDEPCOVA. **RAD:** 2017-00228-00.

Cartago, Valle, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la demandada Fundación de Pequeños comerciantes del Valle - FUNDEPCOVA, de conformidad con el memorial poder que adjunta, presenta escrito dirigido al Despacho consistente en que le fue remitida notificación por aviso el día 11 de noviembre de 2020 por correo electrónico, sin que se adjuntara auto No. 838 del 12 de diciembre de 2019, el cual libró mandamiento de pago en contra de la demandada dentro del presente asunto, notificándose indebidamente la mencionada providencia.

Para el Despacho si bien, la parte demandante adjunta tal notificación realizada en esa fecha, también lo es que, con fecha del 14 de septiembre del 2020, se remitió a la ejecutada demanda ejecutiva con anexos y el respectivo mandamiento de pago dentro del presente proceso al correo electrónico para notificaciones judiciales según certificado de existencia y representación legal, el cual es; [sandrapatsr@hotmail.com](mailto:sandrapatsr@hotmail.com), mediante el cual, se ilustraba de que se trataba de un proceso ejecutivo laboral, las partes del mismo y su número de radicación. Ello de conformidad con el archivo No. 13 que consta en el expediente virtual del proceso.

Consecuente con ello, y aplicando la normatividad vigente en materia de notificaciones personales que no es otra que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que expresa que "la notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, la notificación valida que se tiene dentro del presente asunto es la remitida por parte de la apoderada judicial de Porvenir S.A., el día 14 de septiembre de 2020, sin embargo como ésta notificación fue enviada a las 4:03, excediendo la hora legal, se tiene que el envío se surtió legalmente el día 15 de septiembre de 2020. Por tanto, transcurridos los días miércoles 16 y jueves 17 se tuvo por notificada la entidad, teniendo 10 días hábiles más para presentar las excepciones respectivas, los cuales transcurrieron los días viernes 18, lunes 21, martes 22, miércoles 23, jueves 24, viernes 25, lunes 28, martes 29, miércoles 30 de septiembre y jueves 1 de octubre de 2020 sin que se presentara por parte de FUNDEPCOVA alguna manifestación.

Establecido lo anterior, para los efectos legales la demandada Fundación de pequeños comerciantes del Valle del Cauca - FUNDEPCOVA, se tiene por notificada debidamente del auto que libro mandamiento de pago y de la demanda presentada.

De otro lado, de conformidad con el poder presentado por parte del apoderado judicial mediante el cual la representante legal de la demandada le otorga poder para actuar dentro del presente proceso, se acepta el mismo y se le reconoce personería para actuar al abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL como apoderado judicial, con T.P. No. 112.821 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

El Juez



**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**  
gm

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V**  
**ESTADO No. 042**  
**El auto anterior se notifica hoy**  
**MARZO 11 DE 2021**

**EL SECRETARIO** \_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_